

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 264.—Excelentísimo Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Pijuan y Sanchez del destino de Oficial 4.º, Subdelegado de Hacienda de Romblon de esas Islas. De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 265.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administración, Subdelegado de Hacienda de Romblon de esas Islas, vacante por cesantía de Don Manuel Pijuan y Sanchez que la desempeñaba, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en comision, con sujecion á la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Francisco Bascon y Gomez Quintero, que es Oficial 4.º de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Weyler.

Manila, 12 de Julio de 1888.

Este Gobierno general autoriza á la Intendencia general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la misma y en analogía con lo establecido en el art. 58 del reglamento de la contribucion Industrial, para que nombre Comisionados especiales, encargados de practicar en la provincia de Manila, investigaciones y comprobaciones con objeto de descubrir la defraudacion que por todos conceptos, exista en la citada contribucion.

Dichos agentes, que empezarán á ejercer sus funciones á los 30 dias de publicado este decreto en la «Gaceta de Manila,» ajustarán su gestion á las prescripciones del reglamento men-

cionado, y disfrutarán de la retribucion que el mismo establece.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar, y á los efectos consiguientes, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

Weyler.

Vacante la plaza de 5.º Médico del Hospital de San Juan de Dios de Manila, por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada con la gratificación de 30 pesos al mes, se abre para proveerla un concurso, con arreglo á lo dispuesto en los art. 2.º y 3.º del decreto del Gobierno general fecha 3 de Mayo de 1886.

En su consecuencia, los Sres. Profesores Médicos que deseen ocupar la referida vacante, presentarán en esta Secretaria en el término de 30 dias, á partir de la fecha de este anuncio, sus instancias documentadas en la forma que se dice en el art. 3.º del mencionado decreto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador general se publica en la «Gaceta oficial», para conocimiento de los interesados.

Manila, 13 de Julio de 1888.—Monroy.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cebú, del primer trimestre del presupuesto de 1885-86, rendida por D. José Viudas, Administrador que fué de la misma é intervenida por D. Juan R. Romero.

Resultando que del examen practicado en dicha cuenta quedaron sin solventar los reparos números 3 y 4, consistiendo el núm. 3 en haberse satisfecho el citado Administrador, por libramientos de fecha 31 de Julio, 31 de Agosto y 30 de Setiembre de 1885, con aplicacion al art. 3.º, capítulo 8.º, de la Sección 5.ª, de dicho presupuesto la cantidad de 176 pesos, 24 céntimos por 2 ₪ de recaudación del impuesto de el de alcoholes, y que siendo indebidos dichos pagos, que ninguna superior disposición autoriza, debe reintegrarle al Tesoro la cantidad á que ascienden.

Resultando que el reparo núm. 4 consistió en que no habiéndose puesto en las liquidaciones ó libramientos correspondientes, 8 sellos de recibos y cuentas y disponiendo el art. 6.º del Real Decreto de 22 de Agosto de 1868 que el que suscriba un documento y lo entregue sin ponerle el sello, incurrirá en la multa de dos pesos, cincuenta céntimos, además del reintegro á que estará obligado en todo tiempo, son en consecuencia responsables los Cuentadantes á los 80 céntimos de peso, valor de los ocho sellos y á los 20 pesos, importe de la multa referida.

Considerando que se han dado á los respon-

sables las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto los art.ºs 10 y 11 del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1876, los 11 y 41 de la Ley de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870 y el art.º 172 de la instruccion de Contabilidad de 4 de Octubre de dicho año.

Visto el Real decreto de 22 de Agosto de 1878, sobre la creacion del sello denominado de recibos y cuentas.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos deudores del importe de la multa de 20 pesos por la falta de 8 sellos de recibos y cuentas en los respectivos documentos y partidas de alcance la de 80 cént. de peso, valor de dichos sellos, y la de 176 pesos, 24 cént. á que asciende el cargo de que trata el reparo núm. 3, condenando de «mancomun et insólidum» al reintegro de dichas sumas á D. José Viudas y á D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron respectivamente, de la precitada provincia, con más el 6 ₪ de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real decreto de 2 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el art. 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certification por el Contador de examen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el art. 67 del mismo Reglamento, publíquese en la «Gaceta de Manila», con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 21 de Febrero de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Illmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 21 de Febrero de 1888.—Jacobó Guíjarro.—Es copia, Guíjarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 14 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Federico Valera.—Imaginaria, Otro: D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, Artillería. 2.º Capitán.—Reconocimiento

de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Caballería.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa, podrá presentarse en el día 26 del corriente, de 8 á 12 de la mañana, en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro, celebrada en 26 de Junio próximo pasado.

Nombres.	Residencia	Cantidad ofrecida		Tipo.	Importe efectiva.	
		Pesos.			Pesos	Cént.
D. Pablo Reyes.	Manila	625		80 p ^z	500	»

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente en la Ordenacion de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 12 de Julio de 1888.—Luna.

Cirilo Mayuti Clemencia, Guardia Civil retirado del 3^{er} Tercio, se servirá presentarse, por sí ó por medio de apoderado, en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para su conocimiento. Manila, 12 de Julio de 1888.—P. O, Luis Valledor.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta Oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 11 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á tres carneros cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, dando previamente señas de ellos, dentro del término de 6 dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta Oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 11 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado de nuevo postor alguno al acto del concierto intentado el día 23 de Junio último, para la venta en concierto público de un terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falua del Gobierno Civil, se ha señalado de nuevo el día 20 del corriente, para la venta de dicho terreno, á las diez de su mañana, cuyo importe, según la valoración practicada, asciende á la cantidad de 981 pesos, 34 céntimos. (pfs. 981.34) El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 19 pesos, 62 céntimos (pfs. 19.62) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoración practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* de (aquí la fecha) así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto del terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falua del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)
El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la adquisicion en concierto público, de un terreno de la propiedad del Común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falua del Gobierno Civil.
Manila, 9 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano,

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 20 de Julio próximo á las diez de su mañana, para la ad-

judicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, cuyo importe según presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos, diez céntimos (\$ 36350 10). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de setecientos veintisiete pesos, (pfs. 727.00) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible, será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta oficial* de (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo á desempeñar este servicio, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales, para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas.» Manila 26 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 14 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 2.^o concierto público para la venta de 12.000 tejas viejas, procedentes de los tejados reconstruidos de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 4 el millar, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general, en decreto de 27 de Junio último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.^o ó su equivalente, el día y hora señalado.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto. Manila, 11 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 8 de Mayo anterior, se ha servido disponer que el día 6 de Agosto proximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 3.^o concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y en la subalterna de H. P. de Islas Marianas, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo de pfs. 210.90 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extenderse en papel del sello 10.^o, en el dia, hora y sitios que arriba se indican. Manila, 3 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo «San Ignacio de Loyola,» que saldrá de este puerto para la Peninsula el 23 del actual á las 9 de la mañana, esta Administracion general remitirá á las 7 de la misma la correspondencia que haya para dicho punto y Europa. Manila, 12 de Julio de 1888.—El Jefe de Servicio, D. Sandin.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Juan Mompeon y Viadura y Don Eduardo Chalud y Sola, Admores de H. P. que fueron de las provincias de Bohol y Nueva Vizcaya, ó sus apoderados, se servirán presentarse en esta Administracion Central á fin de enterarles los asuntos que les conciernen. Manila, 12 de Julio de 1888.—Walfrido Regüíferos

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que debiendo contratarse el abastecimiento de arroz necesario en las Factorías de Subsistencias de este Archipiélago y el de palay en la de esta plaza, para el suministro á las tropas y caballos del Ejército durante 6 meses y uno más, si así conviniera á la Administracion militar, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, Director General del Cuerpo en las mismas, en 23 de Junio último y el día de ayer, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las prescripciones establecidas en el Reglamento de contratacion de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y las consignadas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Comisarias de Guerra, Inspecciones de Subsistencias de esta plaza, Cottabato y Joló, hasta el día de la celebracion de las subastas, que tendrán lugar en los despachos de dichas dependencias á las 10 de la mañana y ante el Tribunal competente, que se constituirá con media hora de anticipacion en la designada, para recibir las ofertas que se presenten, dejándose admitir al dar las 10 que empezará la celebracion de los actos en los dias y forma que á continuacion se expresan.

En la Comisaría de Subsistencias de esta plaza, por lo respectivo al suministro de las Factorías de Manila, Cebú, Cavite, Marianas y Yap (Carolinas Occidentales), el día 23 del corriente; en la de Joló, por lo que concierne al de las Factorías de Subsistencias de Joló, Balabac y Puerto-Princesa, á los 10 dias laborables de la llegada del vapor-correo, que sale hoy de este Puerto.

Y por último, en la de Cottabato, por lo respectivo á las Factorías de Zamboanga y Cottabato, tambien á los 10 dias laborables de la llegada de dicho buque, justificándose en ambos puntos con certificado del Jefe principal de las provincias.

Los precios límites que han de regir en las tres expresadas subastas son los siguientes:

P>RA LA PRIMERA AGRUPACION.

	Manila.	Cebú.	Cavite.	Marianas.	Yap.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Cada hectólitro de arroz.	3.244	3.473	3.463	4.838	4.838
Cada id. de palay.	1.510	»	»	»	»

PARA LA SEGUNDA AGRUPACION.

	Joló.	Balabac.	Puerto-Princesa.
Por cada hectólitro de arroz.	3.996	4.311	4.311

PARA LA TERCERA IDEM.

	Cottabato.	Zamboanga.
Por cada hectólitro de arroz.	2.669	3.111

Los depósitos que deben constituirse en concepto de provisionales, como garantía de las proposiciones y que representen el 5 por ciento exigido en la condicion 5.^a del pliego, serán para la primera, agrupacion, de 855 pesos, 33 cent., para la segunda, de 544 pesos 55 cent. y para la tercera, de 450 pesos, 32 cent.

Las proposiciones que se presenten lo harán en pliegos cerrados, extendidas sin empuje ni raspadura, en papel del sello 10.^o precisamente y ajustadas en un todo al modelo que se estampará á continuacion, acompañándose á ellas el talon de depósito correspondiente y viniendo provistos sus apoderados, de los documentos que exigen en las condiciones 5.^a y 6.^a del pliego. Manila, 11 de Julio de 1888.—Agustin Baumbergen.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de con cédula personal señalada con tal número y fecha enterado del anuncio y pliegos de condiciones y límites para contratar el abastecimiento de arroz (ó arroz y palay, si es de Manila) necesarios en las Factorías de Subsistencias de tales y tales puntos, por seis meses y uno más, si conviniera á la Administracion militar, para el suministro del Ejército, se compromete y obliga á efectuar este servicio con sujecion á las condiciones y formalidades del Reglamento vigente para las contrataciones del ramo de Guerra á los precios siguientes: (Aqui los puntos y precios de cada agrupacion expresados en letra.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito, que exige la condicion 5.ª del pliego. Fecha y firma del proponente. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 14 del actual á las diez de su mañana, y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta, sobre el tipo fijado y en progresion ascendente, los efectos siguientes:

- 42 kilóg. pasamanería de lana, valor pfs. 235.20.
7 kilóg. tejido de seda en piezas, valor pfs. 134.40.
22 kilóg. tejido tupido de algodón de 25 hilos, valor pfs. 17.60.
23 kilóg. pasamanería de lana, valor pfs. 123.80.
2 kilóg. en una manta usada, valor pfs. 1.60, y
35 kilóg. pasamanería de lana, valor pfs. 364.
Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador, Ricardo Frago.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

Como complemento á la Circular expedida en la «Gaceta» el 6 del actual, hasta tanto que la comision nombrada por la Subdelegacion de Farmacia realice el análisis de algunos otros medicamentos anunciados en estas Islas, se prohíbe terminantemente a los Srs. Farmacéuticos la venta de los siguientes que ya la ley orgánica de Sanidad señala.

- El desinfectante coérico del Dr. Quesnevil.
La zarzaparrilla de Bristol.
El jarabe de anacalista de Kem.
Las pastillas vegetales de Kem.
El extracto pectoral de médula de vaca, ó tórax del pecho.
El producto llamado Boonkan.
Las pildoras y unguento Holloway.
El Rob depurativo de Goodul.
Manila, 13 de Julio de 1888.—B. Francia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de S. Luis, de esta provincia, una yegua de pelo bayo, cogida enelta, sin dueño conocido, en la comprehension de emerí se anuncia al público, para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas, 7 de Julio de 1888.—Garrdio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Debiendo proveerse en persona idónea la escuela niñas del pueblo de Botolau, de esta provincia, en virtud de decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, fecha 11 de Junio último, tendrán lugar los exámenes de las aspirantes, ante Comision provincial de instruccion primaria, el dia 2 de Agosto próximo venidero. A la escuela de que se trata, concurren por término medio 14 niñas de la clase de escritura y tiene asignados 6 pesos mensuales para alquiler de casa. Lo que se hace saber al público á fin de que los que deseen servir dicha plaza, presenten en este Gobierno sus instancias en todo el presente mes acompañando certificado de buena conducta y su partida de bautismo. Manila, 3 de Junio de 1888.—El Gobernador Civil, Garcia delgado.

ESCUELA NORMAL de Maestros de instruccion primaria.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de Maestros en los dias 26 y 27 del corriente, á las 10 de la mañana, se anuncia al público á fin de que los que á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de examen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religión é Historia Sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, idem de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España. Manila, 10 de Julio de 1888.—José Murgadas.

1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1888. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Julio de 1888, formado, con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por los tinguianes Sumarnag Garde, Ungayan y Butado Ganot, enclavado en los sitios denominados Binmarongay Tillayon, Cabulalaan y Caburingan, jurisdiccion del pueblo de Badoc, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Badoc, provincia de Ilocos Norte denunciado por los tinguianes Sumarnag Garde, Ungayan y Butado Ganot.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Binmarongay Tillayon, Cabulalaan y Caburingan, jurisdiccion del pueblo de Badoc, de cabida de ciento cincuenta y seis hectáreas, cincuenta áreas y cincuenta y una centiáreas; cuyos límites son: al Norte, con terrenos incultos denominados Bimacag y Sta. María y con sementeras de Tinguianes; al Este, con terrenos incultos de Tillayon, sementeras de Tinguianes, pié de la loma ó monte Tillayon, cumbres de la loma Masongsong que corre cerca del pié de la cordillera que se extiende á la provincia del Abra; al Sur, pié del monte Garaden y estero del mismo nombre y al

Oeste, con terrenos baldíos realengos; estero Masongsong y sementeras de Leocadio Sacaganan, Severo Duque, Juan Domingo y otros llamados Biebia, pertenecientes á Tinguianes.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cuarenta y seis pesos, cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 22.30 que importa el 5 p 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba ser por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Ilocos Norte, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia de mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ochodias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—Juan O. de Solorzano.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Norte, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Ilocos Norte, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Cláusula adicional. Se han exceptuado de esta venta las diez parcelas de terrenos cultivados, comprendidas entre los límites arriba indicados pertenecientes á varios Tinguanes, que ocupa una cabida de siete hectáreas, veintisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Feliciano Padilla, enclavado en el sitio denominado San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Julio de 1888.—Mignel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Nueva Cáceres, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Feliciano Padilla.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado de S. José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de cabida de ciento veintiseis hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el rio divisorio de las provincias de

Nueva Cáceres y Magarao; al Este, con terrenos realengos; al Sur, con el rio Carogcog y al Oeste, con terrenos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos diez y seis pesos y setenta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 10.83 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio

otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda Pública de provincia antes citada, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad, de esta Provincia, que de serlo y en el actual ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos acompañados: dan fé.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia de Cebú se ha entablado demanda ordinaria por el curador D. Enrique Carratalá, á nombre del co-demandado Vy-Nayco, de tercería de mejor derecho contra los ejecutados Vy-Jamting y Vy-Jamsiong, ejecutante Manuel Lim-Chimbo que tiene segundados Vy-Jamting y Vy-Jamsiong, haciendo prescripción apesar de las órdenes y exhortos librados, no comparecido el ejecutante Lim-Chimbo y el ejecutado Vy-Jamsiong, ignorándose además su actual domicilio. Por lo que por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dichos Lim-Chimbo y Vy-Jamsiong, que en el término de nueve días, comparezcan al Juzgado por medio de Procuradores instruidos y segundados, con apercibimiento que de no hacerlo, se sancionará el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que correspondieren y parándoles además los perjuicios en justicia haya lugar.

Dado en Cebú á 22 de Junio de 1888.—D. Adolfo García. Por mandado de su Sría, Potenciano Hermosa.—Benedicto Salomé.